

previa de este Instituto, para la apertura, confirmación o aviso de los créditos de exportación que les sean ordenados por sus corresponsales extranjeros, establecida por nuestra Circular número 43 fecha 31 de Enero de 1942.

En su virtud quedan sin efecto las instrucciones que, respecto a la tramitación de los créditos de exportación, figuran contenidas, en nuestra mentada Circular y en la número 55 del 5 de marzo de 1943, así como las normas dictadas posteriormente, dejando el fiel y exacto cumplimiento de las condiciones que en cada caso determinen los respectivos permisos de exportación, en relación con el crédito, al buen criterio y conocimiento de la materia de cada Banco.

En su lugar deberán darnos cuenta semanalmente, en relación resumida, incluidas las de sus Sucursales y Agencias, de los créditos de esta naturaleza que hayan abierto, confirmado o avisado, con arreglo al siguiente detalle:

Número de créditos abiertos; país de destino de la mercancía; mercancía; clase de moneda; importe y total por cada clase de divisa.

Quedan exceptuadas aquellas operaciones de esta índole, en las que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, condiciona la entrega del ejemplar C-3 de la Licencia de Exportación, a la previa existencia del correspondiente crédito abierto a satisfacción de este Instituto.

En estos casos, continuará en vigor el régimen primitivo y por consiguiente deberá cursárenos el impreso acostumbrado, en unión del oficio justificativo dirigido por la citada Dirección General a los interesados, dándoles cuenta de haber sido remitido dicho ejemplar C-3, y acompañando carta del beneficiario comprometiéndose a negociar precisamente por el Banco español tenedor del crédito de que se trate, y no por otro, la documentación correspondiente, con arreglo al condicionado de la operación y dentro de su plazo de validez, así como de los términos en que haya sido expedida la licencia; o bien caso de no llevarse a cabo la operación, a devolver a este Organismo el correspondiente ejemplar C-3, del permiso de exportación, juntamente con la certificación de la Aduana, acreditativa de no haberse realizado el envío de la mercancía.